



INFORME SECRETARIAL: Puerto Carreño, 7 de julio de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia, con solicitud de terminación del proceso. Provea.


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto Carreño Vichada, 28 DE JULIO DE 2020

De la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares elevada por el abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el abogado ANDRES MAURICIO CORTES CHACON apoderado judicial de la parte pasiva, conforme a la transacción realizada de común acuerdo¹, con ocasión de haberse surtido el pago acordado, en tal sentido se reconoce la transacción efectuada y su debido cumplimiento.

Consecuente con lo anterior, como quiera que la transacción es una forma válida de dar por terminado un diferendo judicial y que las partes, han llegado a un arreglo amigable con el que no vulneran derechos ciertos e indiscutibles, conforme el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, se dispondrá la terminación del proceso y su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito,

RESUELVE

Primero: Impartirle aprobación a la transacción realizada por las partes.

Segundo: Dar por terminado el proceso.

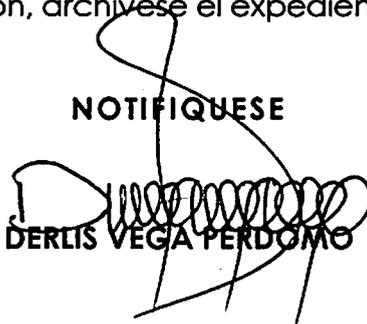
Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: Se abstiene de condenar en costas.

Quinto: En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez

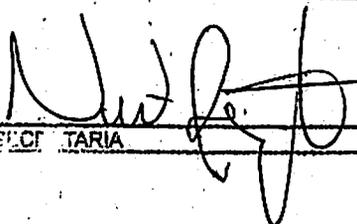

DERLIS VEGA PERDOMO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

29 JUL 2020 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 012

la anterior Providencia.


SECRETARIA